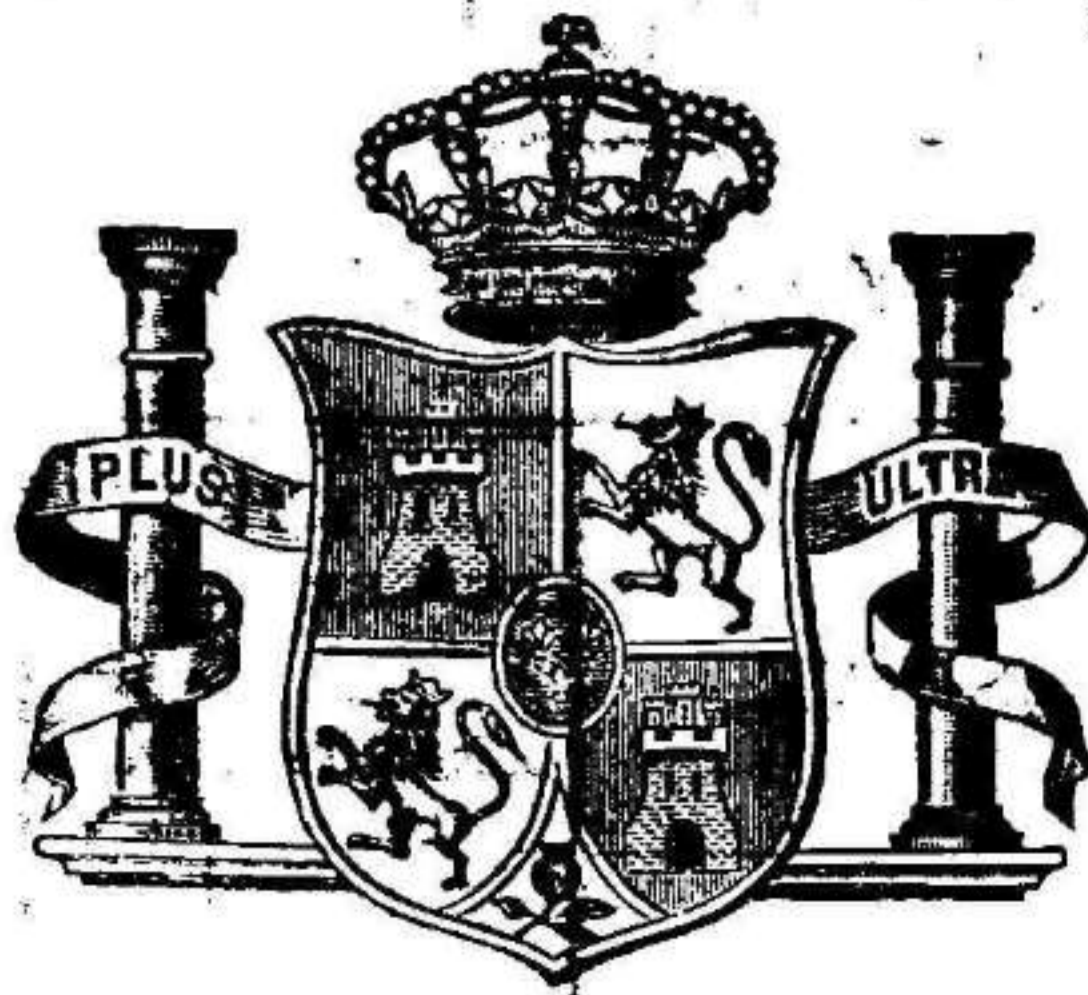


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la moción que elevó á este Ministerio la Ordenación de Pagos del mismo, á consecuencia de un escrito del Interventor de la Dirección de las Maniobras generales de 1907, exponiendo los perjuicios que se causan al Estado por la manera de aplicar las disposiciones vigentes sobre el transporte por ferrocarril de licenciados y reservistas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no debe existir oposición entre la doctrina sustentada en el preámbulo de la Real orden de 24 de Enero de 1895 (C. L. núm. 21), y lo que establece el art. 6.º del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. número 153), y en su consecuencia, que los pasajes de licenciados ó reservistas que puedan agruparse, sin faltar

al precepto contenido en dicho artículo, formen «cuerpo».

2.º Que en los pases de licencia y de reserva se estampe la nota siguiente: «Este pase hará las veces de pasaporte en todos los pasajes á que den lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, considerándose como pasaporte colectivo, para los efectos del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, siempre que en las órdenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado, y se agrupen en la correspondiente lista de embarco dos ó más individuos por llevar igual itinerario».

3.º Que las Autoridades militares, y especialmente los Comisarios de Guerra, Interventores de transportes, tengan muy presente lo establecido en los dos párrafos precedentes, al cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 24 de Enero de 1895, y que se recomiende esto mismo á las Autoridades municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1909.—Primo de Rivera.—Señor....

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real

decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villarrobojo, dé principio el día 3 de Abril próximo á las nueve de la mañana; debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la servidumbre de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa; fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán haber provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas, para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 25 de Febrero de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 2—3

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º del próximo Marzo hasta el día 5 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente *BOLETÍN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Don José Alonso Manzanal, Alcalde del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuegra.

Hago saber: Que incluídos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos relacionados á continuación, y no habiéndose presentado á la rectificación del mismo, á pesar de haber sido citados, así como sus padres, por edicto que se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 14, correspondiente al día 19 de Enero último y acordado por esta Corporación en vista del expediente justificativo la ausencia é ignorado paradero de estos sujetos por más de diez años, han sido excluídos de expresa rectificación, y con el fin de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 69 del vigente Reglamento de quintas, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos que en dicho artículo se citan.

Ventosa 17 de Febrero de 1909.—José Alonso.

Mozos á que el edicto se contrae.

Pergentino Martín Fernández, hijo de Manuel y Domitila, nació el día 28 de Mayo de 1893.

Abel Alba Fernández, hijo de Baldomero é Ignacia, nació el 4 de Diciembre de 1898.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA QUE SIRVE.	TIEMPO DE SERVICIOS			CASOS DE MÉRITO en que se halla comprendido.						OBSERVACIONES.	
			Años.	Meses.	Días.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º		
156	D. Antero García.....	Fuente-andrino.	2	5	21								
157	Angel Gómez.....	Otero de Boedo.	2	5	15								
158	Justo Lorenzo de la Torre.....	San Llorente de la Vega.	2	3	21								
159	Dictinio Duque.....	Quintanilla de Onsoña.	2	3	»								
160	Cárlas B. Camazón.....	Ledigos.	2	3	»								
161	Pablo Rodríguez.....	Roscales.	1	11	10								
162	Severiano Cerrato.....	San Llorente del Páramo.	1	10	»								
163	Primitivo Magro.....	Mantinos.	1	10	»								
164	Manuel Díez.....	Castrejón.	1	9	26								
165	Cesáreo Ruíz.....	Muñeca.	1	9	16								
166	Florencio Martín.....	Valenoso.	1	8	»								
167	Ciriaco de la Peña.....	Valoria de Aguilar.	1	6	24								
168	Mariano de Gracia.....	Villorquite del Páramo.	1	5	»								
169	Ricardo Romero.....	Villarmienzo.	»	9	26								
170	Lorenzo Villada.....	Prádanos de Ojeda.	»	8	»								
171	Pedro Ibáñez.....	Polentinos.	»	5	14								
172	Francisco Moreno.....	Frontada y Quintanilla.	»	5	»								
173	Eloy Rodríguez.....	Bustillo de Santullán.	»	»	»								No ha remitido hoja.

Los que se consideren perjudicados pueden reclamar á esta Junta en el improrrogable plazo de quince días.
Palencia 25 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, *Agustín Díez*.—El Secretario, *Porfirio Bahamonde*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	27,17	14,17	»	60,00	80,00	160,00	0,20	2,50	1,00	1,00	1,75	2,00	0,00
Baltanás.....	27,00	20,20	»	94,00	73,00	164,00	0,25	1,20	»	1,50	2,50	2,15	0,00
Carrión de los Condes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cervera de Río-Pisuerga.....	25,00	24,00	»	43,00	43,00	134,00	0,24	0,75	»	1,10	2,25	3,25	0,00
Frechilla.....	27,31	20,02	»	55,00	55,00	143,00	0,20	0,70	»	1,00	1,50	2,00	0,00
Palencia.....	28,81	21,95	»	115,00	70,00	160,00	0,25	1,40	1,25	1,80	1,90	2,65	0,00
Saldaña.....	24,50	14,00	»	55,00	60,00	180,00	0,35	1,30	»	1,25	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.	26,63	19,05	»	70,33	63,50	157,00	0,24	1,30	1,12	1,27	2,06	2,67	0,00

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 28,81	Palencia.
	Cebada..... 24,00	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo..... 24,50	Saldaña.
	Cebada..... 14,00	Idem.

NOTA. No se ha recibido el estado correspondiente á Carrión de los Condes.
Palencia 24 de Febrero de 1909.—El Ingeniero agrónomo, *Luis de Sisternes*.—V.º B.º—El Gobernador, *Agustín Díez*.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

En el expediente instruido contra el mozo incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, *Vitaliano Merino Redondo*, nacido en esta villa el 27 de Enero de 1893, hijo de *Mariano* y *Ramona*, por hallarse ausente lo mismo que sus padres en ignorado paradero por más de diez años, acordó este Ayuntamiento conforme con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, reputar muerto á expresado mozo para el solo efecto de su exclusión del alistamiento

actual en que fué comprendido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley y disponiendo la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento y puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato si fuere habido.

Osornillo 20 de Febrero de 1909.
—El Alcalde, *Mariano Redondo*.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

En el expediente instruido contra

los mozos incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año corriente *Pedro Nolasco Antolín* y *Zoilo Antolín* (expósitos), hallados en esta villa respectivamente en 31 de Enero y 26 de Junio de 1883, por hallarse ausentes é ignorar su paradero desde su aparición y conducción á la Casa Cuna de la Capital y por tanto de más de diez años, el Ayuntamiento, conforme con lo dictaminado por el Sr. Regidor Síndico, acordó reputar muertos á expresados mozos para el solo efecto de su exclusión del alistamiento actual en

que fueron comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley y disponiendo la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento y puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato si fueren habidos.

Santillana de Campos 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, *Epifanio Gutiérrez*.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.